

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES  
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE  
CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LAS  
INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS PARA LAS ENTIDADES LOCALES (ITL)"**

En Sevilla, a **27 de mayo de 2016**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES  
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE  
CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LAS  
INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS PARA LAS ENTIDADES LOCALES (ITL)**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**OBSERVACIONES GENERALES**

Las presentes ayudas reguladas en este proyecto normativo, tienen por objeto, entre otras finalidades, consolidar el sector turístico de los territorios correspondientes a las Entidades locales andaluzas, conforme se establece en el apartado 1 del Cuadro Resumen.

Al respecto debe recordarse que los gobiernos locales constituyen uno de los tres niveles de gobierno garantizados constitucionalmente y con legitimidad democrática de primer grado, no considerándose, por tanto, adecuado el instrumento de las subvenciones en las relaciones entre dichos niveles de gobierno, en este caso, entre el nivel de gobierno autonómico y el nivel de gobierno local. Al tratarse los municipios de poderes públicos legitimados democráticamente, su forma de financiación no debe ser similar a la que pudiera establecerse para un particular o entidad privada o pública, cuyos requisitos, obligaciones y forma de justificación son las propias de una subvención, sino que debe asemejarse a una transferencia condicionada en el marco de lo estipulado del artículo 192.2 del Estatuto



de Autonomía según el cual, adicionalmente a la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, ésta podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

En este mismo sentido el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que en su apartado 1 se refiere a la financiación incondicionada de las competencias locales propias, señala en su apartado 2 que la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica con las entidades locales para materias concretas, respondiendo a criterios objetivos la determinación de las entidades beneficiarias, que estará supeditada a su aceptación. Asimismo, en su apartado 3 dispone que en la elaboración de estos programas deberán participar las entidades locales, y que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales participará en la definición de los parámetros a tener en cuenta para la aplicación de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía ponga a disposición de los entes locales.

Todo ello, en la línea del artículo 9.7 de la Carta Europea de la Autonomía Local, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y que, aún cuando utiliza la palabra “subvención”, debemos entenderla en el sentido de “instrumentos de financiación”. En este artículo se expresa lo siguiente “en la medida de lo posible, las subvenciones concedidas a las Entidades locales no deben ser destinadas a la financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no deberá causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia”.

De los preceptos transcritos, se desprende que son las transferencias de financiación los instrumentos adecuados para los programas de colaboración específicos entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales en materias de sus competencias, que si bien podrían tener cierto carácter condicionado al financiarse actuaciones en materias concretas, deben permitir un margen de autonomía a las entidades locales, al objeto de que puedan fijar prioridades en función de sus necesidades, máxime al tener las entidades locales competencias propias y mínimas en materia de turismo contenidas en el artículo 9.16 de la LAULA.

## **OBSERVACIONES AL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS**

### **APARTADO 19**

En el Apartado 19.b), se estima que, por error mecanográfico, se ha señalado la segunda cuadrícula incorrectamente, ya que no parece que concurren las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras, recogidas en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

### **APARTADO 21**

En el Apartado 21.c) se contempla la posibilidad de modificar la resolución de concesión de la ayuda “... *en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*”, llegando incluso a poder “*Dejar sin efecto la resolución de concesión*”.


Por otro lado, y como parece desprenderse de lo previsto en el Apartado 7.d) del cuadro resumen, estas ayudas parecen financiadas al 80% a través del fondo FEADER, de la Unión Europea.

Por tanto, no parece que pueda afectarle como causa de la modificación de la resolución de concesión, de modo que se pueda llegar incluso a la suspensión, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**APARTADO 24**

En el Apartado 24.b) se establecen una serie de requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención que, sin embargo, parecen excluidos por el Apartado 4.d) del cuadro resumen.

EL SECRETARIO GENERAL



Antonio Nieto Rivera.